4/-

C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a siete de mayo de dos mil dieciocho.------

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con oficio número CESRRSP-1326-2018 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dentro del expediente SP/311/16.--- CONSTE.-

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. - - - - - - - - -

- - - VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA

CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO a la C. quien se desempeñaba como DÎRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para su registro la declaración de su situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizarla dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo antes referido, transgrédiendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al prodedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." y el artículo 94 de la misma ley en consulta, que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de dada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese

mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; basándose en los siguientes hechos:-------- - - 1.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número 3233/15 y anexo, el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Cultura, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial de quien ostentaba el dicha secretaría, encontrándose a la C. puesto de DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, con fecha de baja el trece de septiembre de dos mil quince.------------ 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C. es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015 ante la Secretaría de la Contraloría General, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXLV, de fecha jueves 24 de mayo de 1990, Normas Generales, a lo que textualmente dice: SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VÍRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL. ------- - - 3.- Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección General, se tiene que la C. en su carácter DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día trece de octubre de dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que a la fecha de la presentación de la presente denuncia no existe constancia de que la C. haya cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 94 fracción II dela Ley de Responsabilidades de - - - Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la C. LISETH MARÍA BURGOS VILLAESCUSA, es presuntamente responsable por la omisión de presentar

ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, con motivo de hechos vertidos - - - Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: ------- - - Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora. - - - Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora. - - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Por lo que, se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra de la C. en su carácter de DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así:como los medios probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva.----------- - - Posteriormente, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, previa petición por parte de esta Unidad Administrativa, se admitió constancia y anexo expedido por la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de allegarse a la verdad de Jos hechos dentro del presente - - - De lo antes transcrito, esta autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín

Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los
artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que
se aplica dicha figura con base en los siguientes:
CONSIDERANDOS
I Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación
Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y
resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión
pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de
Sonora; 26 inciso b), fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción
I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo
por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la
Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como
sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25,
SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), en relación con el acuerdo segundo publicado en el
Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo CC, edición especial de fecha once de octubre de dos mil
diecisiete
II Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se
relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.
es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte
de la copia certificada del oficio número 3233/15 y anexo, de fecha veinticuatro de septiembre de dos
mil quince, Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la
Secretaria de Educación y Cultura, mediante el cual remitió a esta Dirección General el padrón de
obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de
baja de la hoy encausada como DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL
DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA, así como copia de hoja de servicios de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil
dieciséis, donde consta el periodo en el que laboró la encausada y que la denunciante tuvo a bien exhibir
con su escrito de denuncia, donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir
declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción
XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
III Asimismo, se advierte que la C. en su carácter de
DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, incumplió con
los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría
General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al
año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su
cargo como DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CUITURA de

- - - V.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha a la C.

deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte de la hoy encausada, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, tal y como consta con la exhibición de la documental privada de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, consistente en acuse de envío que emite el Sistema Declaranet Sonora; la cual resulta ser el documento idóneo para demostrar lo que en él se contiene; es por lo anterior que la conducta de la encausada, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO, a la C.

Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRANAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la

normatividad, lo cual sera valorado para emitir la medida respectiva, misma que sera notificada ai servidor
público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más
consecuencias que las propi <mark>as prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un</mark>
antecedente para el caso de reincidencia.(); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25,
Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006
VI Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad
disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la
excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte
el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando a la C.
a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele
una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referidas en el numeral 68 y 70
BIS de la misma ley en consulta
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la
figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el
trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de
septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción i del Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría
General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para
implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para
mejorar el desempeño de la gestión pública
SEGUNDO Se impone a la C. en su carácter de
DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
CERTIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, el presente
EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una medida preventiva.
en su
domicilio particular ubicado en
toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, anexándose copia
de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio
Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz
Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos
testigos de asistencia, las CC Lics. Evelyn Verónica Rascón López y/o Laura Guadalupe Téllez Ruiz y/o

Adriana López Hurtado y/o Lorenia Judith Borquez Montaño, todos servidores públicos adscritos a

45

--- DAMOS FE.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.-- -

responsabilidad administrativa SP/311/16, instruida en contra de la C.

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO LISTA.- Con fecha 08 de mayo de 2018, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.-CONSTE.-

7



Secretaria de la Contraloria

General
Coordinación Ejecutiva de Sustancia
y Rosolución de Responsabilidado
Situación Patrimovial

amation Patricus as

60

,